



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU - 1-1958

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES

5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1979

Viernes 16 de marzo

Número 63

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación

Devolución de fianzas

Terminados los plazos garantizados de los contratos que se indican, correspondientes a las obras de la Diputación de Burgos, se han incoado expedientes de devolución de las respectivas fianzas definitivas a los siguientes contratistas:

D. Ricardo Martínez Fernández, vecino de Burgos, Grupo 500 Viviendas de Gamonal-Villimar, bloque 17, bajo B, adjudicatario de las obras de «Abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento» en Brazacorta.

D. Amador Ibáñez Balbuena, vecino de Cadiñanos (Burgos), adjudicatario de las obras de «Abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento» en Cadiñanos.

D. Ricardo Martínez Fernández, vecino de Burgos, Grupo 500 Viviendas de Gamonal-Villimar, bloque 17, bajo B, adjudicatario de las obras de «Abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento» en Villavela de Esgueva.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible a los interesados, por razón de los correspondientes contratos garantizados, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 21 de febrero de 1979.—
El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

1132.—1.360,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en juicio de faltas número 688/78, seguido en este Juzgado, contra Víctor Ciudad Sánchez, Alfonso Argaiiz Sanz y Teodoro González Martín, todos ellos en ignorado paradero, por medio de la presente se notifica en forma a los mismos, que por auto dictado en esta fecha en los presentes autos, se ha declarado la insolvencia en forma de los mismos.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los referidos inculcados de ignorado paradero, se expide la presente en Burgos a 20 de febrero de 1979.—El Secretario, (ilegible).

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito núm. dos de Burgos, en autos de juicio de faltas núm. 104/79, seguido por imprudencia con lesiones y daños, se ha acordado citar al denunciado Juan Francisco Sánchez García, conductor del vehículo ET-66463 Pegaso, el pasado día 18 de octubre, sobre las 16 horas, teniendo dicho inculcado su domicilio en Quesada, calle Los Rosales, s/n., que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca

ante este Juzgado y su Sala de Audiencias, el día veintisiete de marzo y hora de las 10,30, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales en caso de que no lo verifiquen.

Y para que sirva de citación al expresado, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente en Burgos, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de esta ciudad y su demarcación.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.110/78, sobre imprudencia con lesiones y daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y nueve. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas núm. 1.110/78, sobre imprudencia con lesiones y daños, en el que se encuentra como perjudicados José Luis Pérez Ganzo, de 27 años de edad, soltero, peluquero, con domicilio en Burgos, calle San Francisco, número 33-5.º C; Juan Luis de la Peña Santamaría, de 27 años de edad, casado, pintor, con domicilio en

Burgos, Camino del Gallego, número 1-5.º A, contra Manuel Magrinho Gomes, cuyo último domicilio lo tuvo en Caen (Francia), Changement, 4q, y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Magrinho Gomes, como autor responsable de una falta de imprudencia con daños, ya definida, a la pena de mil cien pesetas de multa, abono de las costas y que indemnice al perjudicado José Luis Pérez Ganzo, en la cantidad de ciento ochenta y cuatro mil trescientas treinta y seis pesetas. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: (Ilegible). — Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación en cuanto al condenado Manuel Magrinho Gomes, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a veintitres de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

ARANDA DE DUERO

Cédulas de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas número 447 de 1978, seguido sobre daños, contra Fileud Abdellah Ahmed, residente en Francia, se ha practicado tasación de costas y asciende la misma a la cantidad de 115.416 pesetas.

—oOo—

En el juicio de faltas número 461 de 1978, seguido sobre daños, contra Voudón Gean, residente en Francia, se ha practicado tasación de costas y asciende la misma a la cantidad de 41.890 pesetas.

Y por la presente se notifica y da vista de dichas tasaciones por término de tres días a los condenados referidos, requiriéndoles a fin de que en el plazo de cinco días, satisfagan mentadas cantidades, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los condenados Fileud Abdellah Ahmed y Voudón Gean, residentes en Francia, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia.

Aranda de Duero, 20 de febrero de 1979.—El Secretario, (ilegible).

VILLARCAYO

D. Antonio Martínez Adúriz, en funciones, Juez del Juzgado de Instrucción de Villarcayo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y al núm. 9 de 1979, se siguen diligencias previas, por lesiones de Luis Argaipe Landa, de 67 años de edad, casado, y con último domicilio en Bilbao, calle Santuchu, núm. 13-6.º y otros, al salirse de la calzada el automóvil BI-166.258, conducido por su propietario en el término municipal de Medina de Pomar, el día 29-10-78, en cuyos autos y por resolución de esta fecha, he acordado la publicación del presente, a fin de llamar a mencionado perjudicado ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración, y al propio tiempo enterarle como perjudicado del contenido del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y concordantes, ofreciéndole por medio del presente el procedimiento.

Dada en Villarcayo, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Antonio Martínez Adúriz. — El Secretario (ilegible).

En los autos de juicio ejecutivo 8/78, cuantía 431.778 pesetas, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

En Villarcayo, a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve. El señor don Antonio Martínez Adúriz, Juez de Primera Instancia, en funciones de Villarcayo y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Antonio González Peña, en nombre y representación de don Pablo Burgaña Echevarría, mayor de edad, casado, industrial vecino de Santurce, bajo la dirección letrada de don Alberto J. Manero de Pereda, contra don Víctor López López, vecino de Moneo, en situación de

rebeldía, sobre reclamación de cantidad por principal, gastos, intereses legales y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer formal trance y remate de los bienes embargados a don Víctor López López, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante don Pablo Burgaña Echevarría, por la cantidad de 350.000 pesetas y 81.778 por gastos de intereses legales y costas al 4 % anual a partir de las fechas de los protestos hasta la total efectividad y costas causadas y que se causen en este proceso.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, se expide el presente edicto en Villarcayo, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve — El Secretario (ilegible).

1139.—1.290,00

LERMA

Cédula de notificación

Don Luis Santiago Fernández Blanco, Secretario accidental del Juzgado de Distrito de Lerma (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 199 de 1978, a que luego se hace mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia. — En la villa de Lerma, a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez de Distrito de Lerma, los presentes autos de juicio de faltas núm. 199 de 1978, sobre imprudencia con resultado de lesiones y daños, en accidente de circulación, dirigido el procedimiento contra Jesús Gabriel Hernández García, de 19 años, soltero, camarero y vecino de Basauri y Angel Villalmanzo Usón, mayor de edad y vecino de Villamayor de los Montes, apareciendo como perjudicados Angel Villalmanzo Revilla, mayor de edad y vecino de Villamayor de los Montes, Fe Maria Pérez Momeñe, mayor de edad, casada y vecina de Bilbao y Veneranda García Morales, mayor de edad y vecina de Basauri, esta última, asimismo, en concepto de responsable civil subsidiario, del que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Jesús Gabriel Hernández García, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de lesiones y daños del núm. 3.º del artículo 586 y 600 del Código Penal, a la pena de mil quinientas pesetas de multa que hará efectivas en papel de pagos al Estado con arresto sustitutorio de un día para caso de impago, a la pena de reclusión privada y privación del permiso de conducir vehículos de motor, por tiempo de un mes, a que indemnice al perjudicado Ángel Villalmanzo Revilla, en la cantidad total de ciento veintisiete mil pesetas y a la perjudicada Fe-Maria Pérez Momeñe, en la cantidad total de cincuenta y tres mil pesetas, por los daños y perjuicios sufridos por sus lesiones y condenando asimismo a dicho denunciado al pago de las costas del juicio con responsabilidad civil subsidiaria para la dueña del vehículo Veneranda García Morales. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Aurelio Alonso. — Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a la perjudicada Fe-Maria Pérez Momeñe, a que se ha hecho mención, con último domicilio conocido de la misma en Bilbao, calle Santa María, núm. 9, piso 6.º, y en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en la villa de Lerma, a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Luis Santiago Fernández Blanco.

JUZGADOS MILITARES

Juzgado del Tercio «Don Juan de Austria» III de La Legión

Amulación de requisitoria

D. José Ramón Menéndez de la Gala, Juez Instructor de la causa número 172 de 1978, instruido por el delito de abandono de destino, contra el Sargento Legionario, don Saturio Sancho Herrero, por medio del presente edicto hace saber, que por haberse presentado el procesado anteriormente citado, en la plaza de Las Palmas de Gran Canaria, quede sin efecto la requisitoria publicada en los Boletines Oficiales del Estado y de las provin-

cias de San Sebastián, Burgos, Madrid, Pamplona y Las Palmas de Gran Canaria.

Puerto Rosario, 16 de febrero de 1979.—El Capitán Juez Instructor, José Ramón Menéndez.

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 1

Cédula de notificación y requerimiento

En autos sobre salarios, número 2660/78, seguidos ante esta Magistratura a instancia de don Jorge Ignacio Bonilla Andrés, contra EPHISA (Estudios y Perforaciones Hidrogeológicas, S. A.), en vía de ejecución bajo el núm. 13/79, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo Decano de esta capital y su provincia, la siguiente:

«Providencia. Magistrado, señor Ramos Aguado. — Magistratura de Trabajo de Burgos, a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

Dada cuenta; por presentado el precedente escrito de ejecución con su copia por don Jorge Ignacio Bonilla Andrés, regístrese en el libro de ejecuciones contenciosas y désele número; requiérase a la empresa apremiada para que haga efectivas en esta Magistratura las sumas de 139.481 pesetas de principal y otras 15.000 pesetas de costas provisionalmente calculadas. Encontrándose la empresa apremiada EPHISA (Estudios y Perforaciones Hidrogeológicas, S. A.), en paradero desconocido, notifíquesele la presente providencia y requiérasele para el pago de aludidas cantidades mediante el «Boletín Oficial» de la provincia. — Lo mandó y firma S. S.ª, doy fe. — Fdo.: J. M. Ramos. — Ante mí, Fdo.: M. Barros».

Y para que sirva de notificación en forma legal, así como de requerimiento de pago a la empresa demandada EPHISA, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle Avda. del Vena, 3, entreplanta, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el texto del Convenio de Trabajo de la Empresa Nicolás Correa, S. A., de esta ciudad.

Resultando: Que con fecha 15 de los corrientes, tuvo entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio Colectivo, junto con el acta del acuerdo correspondiente y sus preceptivas hojas estadísticas.

Resultando: Que, en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, viene determinada en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y en el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que, ajustándose el acuerdo objeto de estas actuaciones, a los preceptos legales que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, citadas anteriormente; no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, ni concurrencia con las circunstancias previstas en el artículo primero del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, sobre homologación de Convenios Colectivos de Trabajo; procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Nicolás Correa, S. A.», de esta ciudad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, dispóngase su publicación, junto con el texto del Convenio, en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndoles saber a aquéllas que, de acuerdo con lo dispuesto en el

art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Burgos, veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve.— El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

Convenio Colectivo sindical para la empresa "Nicolás Correa, S. A."

Artículo 1.º — *Ambito de aplicación.* El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la empresa «Nicolás Correa, S. A.» y todo el personal ligado a ella por contrato de trabajo.

Art. 2.º — *Vigencia, duración y denuncia.* El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1.º de enero de 1979 y su duración será hasta el día 31 de diciembre del mismo año, prorrogándose por la tática de año en año, si ninguna de las partes lo denunciara, con una antelación de tres meses como mínimo, respecto a la fecha de su expiración.

Art. 3.º — *Jornada de trabajo.*

A partir de la fecha de vigencia de este Convenio, el número de horas de trabajo efectivas será de 2.010 horas al año para todas las categorías profesionales.

La fijación del calendario laboral será de conformidad con los arts. 52 y 57 de la Ordenanza de Trabajo, facultad de la Dirección de la empresa, quien dentro del mes siguiente a la publicación del calendario oficial, establecerá con intervención del Comité de empresa, el calendario laboral para todo el año.

Se podrá hacer jornada continuada, a excepción de los de turno, renunciando el personal al descanso de media hora que indica el art. 51 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica. Su duración será de 9 semanas como máximo, fijándose en el calendario laboral el comienzo y terminación de la misma.

Si al final del año o durante éste, el total de horas recuperadas es superior o inferior al previsto por causas de bajas de enfermedad o accidente, cambios de puesto de trabajo, baja voluntaria, despido y otras causas cualesquiera, no será tenido en cuenta para su abono o deducción.

Art. 4.º — *Salarios.* Quedarán fijados los sueldos base en la ta-

bla salarial que se incluye como Anexo I al presente Convenio.

Art. 5.º — *Productividad.*

A) *Regulación:*

I. — Los salarios que se establecen en la tabla anexa al presente Convenio corresponden al trabajo de inferior valor dentro de cada categoría profesional.

El rendimiento se calculará por la relación existente entre la producción obtenida respecto a la producción exigible o por sus inversas entre el tiempo exigible dividido por el tiempo empleado.

II. — Se considerará rendimiento mínimo exigible o normal el 100 del Servicio Nacional de Productividad o sus equivalentes en otros sistemas.

Se considerará rendimiento óptimo teórico el 140 del Servicio Nacional de Productividad o sus equivalentes en otros sistemas.

Se considerará rendimiento habitual el que, sin haber mediado variaciones de las condiciones laborales, se viniese obteniendo de modo habitual y ordinario durante los tres meses inmediatamente anteriores, siempre que no resulte inferior al rendimiento exigible o normal.

III. — Se establece el principio de que la empresa queda facultada para exigir un rendimiento mínimo exigible o normal de 100 U. C. o su correspondiente en otros sistemas de medición y la obligación del trabajador de obtener dicho rendimiento.

La determinación de tal rendimiento mínimo exigible o normal es facultad de la empresa, oído el Comité de Empresa y con el arbitraje, en su caso, de la Delegación de Trabajo, haciendo las reorganizaciones de sistemas y métodos de trabajo que estimen necesarios a tal efecto.

B) *Sanciones:*

1. — Cuando el rendimiento sea inferior a 100, se considerará como falta leve si se produce en tres días consecutivos o cinco alternos, en el plazo de 30 días naturales.

La disminución colectiva y voluntaria del rendimiento inferior al mínimo exigible, se considerará como falta muy grave.

Para el caso de una falta a otra más grave por reincidencia y para la determinación de las sanciones, se acogerá a lo establecido en la

vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

II. — Antes de aplicarse dichas sanciones, los afectados podrán ser sometidos a reconocimiento médico, si este es su deseo. Una vez obtenido el dictamen médico, la empresa adoptará una determinación, aunque se reserven ambas partes el derecho de reconocer al interesado por un médico nombrado de común acuerdo, cuyo dictamen será inapelable.

Toda sanción, antes de ser impuesta, deberá ser comunicada al Comité para su aprobación o repulsa.

Será de especial aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, en los casos de incapacidad por accidente o enfermedad.

C) *Calidad:*

Todos los rendimientos anteriormente citados están condicionados a que los trabajos productivos lo estén dentro de las condiciones de calidad exigidas en forma escrita o establecida por el uso, pero que, en cualquiera de los casos, lo sean de una manera clara y cierta.

D) *Sanciones por calidad:*

Se actuará de la siguiente forma:

a) *Rechazos:*

El tiempo de la operación en la que se rechaza la pieza, multiplicado por el número de piezas rechazadas, se valorará al 130 % y el citado importe, se descontará a final de mes de la nómina del operario.

Es decir, de esta forma, no influirá en el rendimiento del operario y, en vez de no pagársele la pieza mal hecha, se abonará el rendimiento obtenido en ese día y se le descontará a final de mes a rendimiento 130.

b) *Repasos:*

Siempre que sea posible, el repaso será realizado por el mismo operario, corriendo a su cargo el tiempo que en esta labor emplee.

En caso de que no sea posible que el repaso sea hecho por él, se actuará igual que en rechazos, sobre el tiempo utilizado para el repaso.

Art. 6.º — *Tiempos de espera o paro.* Tendrán el carácter de tiempos de espera o paro, todos aquéllos en que el trabajador tenga que permanecer inactivo sea cual sea la causa de ello.

Por estos tiempos se abonará una prima equivalente al 25 % del salario base/hora. Se entiende por salario base/hora el resultado de dividir el salario base entre 7 horas 20 minutos.

Art. 7.º — *Tiempos a no control.* Se considerarán tiempos a no control, aquéllos en que el trabajo que se realiza no está medido y, por lo tanto, no tienen tiempo asignado.

En estos casos se abonará una prima equivalente al 75 % de la media de lo que hubiera cobrado

en el mes anterior, en las horas trabajadas a control.

Art. 8.º — *Tiempos de adaptación a trabajos controlados.* Cuando, por necesidades de la empresa, sea necesario que un operario realice un trabajo distinto al habitual, se le concederá un suplemento de tiempo por adaptación, con lo cual cobrará dicho trabajo a control.

Art. 9.º — *Prima de producción.* *Aprendices:*

Tendrán las siguientes primas por día de trabajo:

Rdto. Grupo	101	105	110	115	120	125	130	135	140
1.º	22,90	28,80	36,10	43,40	50,80	58,20	65,60	72,90	80,30
2.º A	19,90	25,90	33,20	40,70	48,10	55,40	62,80	70,30	77,60
2.º	16,90	22,80	30,40	37,80	45,30	52,70	60,10	67,60	75,10
3.º	12,10	17,80	25,20	32,60	40,00	47,30	54,60	61,90	69,20
4.º	9,30	14,80	21,70	28,60	35,60	42,50	49,40	56,40	63,30
5.º	6,00	11,30	17,30	24,40	31,00	37,60	44,20	50,70	57,30
6.º	4,30	9,20	15,40	21,70	28,10	34,20	40,50	46,70	53,00
7.º	1,20	5,30	10,50	15,50	20,80	25,90	31,10	36,20	41,40

Las secciones que cobran de distinta forma a la anterior, se indican a continuación:

a) *Rasqueta:*

Se abonará la hora de trabajo asignada a cada pieza, a razón de 181 pesetas.

Por cada una de las horas extraordinarias que se realicen en el día, se dará una gratificación de 140 pesetas y por las realizadas en festivo o nocturnas, se darán 184 pesetas.

Las horas invertidas en reparación se abonarán al 80 % de lo obtenido por hora trabajada a destajo.

Los ayudantes cobrarán el 75 % de lo que cobra el oficial. Cuando no trabajan con un oficial, cobrarán la media del mes anterior.

b) *Primas indirectas:*

La fórmula para hallar el rendimiento del personal indirecto, es la siguiente:

$$R = \frac{HC - 50 HP}{HC} \times R'$$

Siendo R = Rendimiento medio real de las máquinas u operario que se indique en cada caso durante el mes.

HC = Horas trabajadas a control durante el mes de las máquinas u operarios que se indique en cada caso.

HP = Horas de parada en el mes de dichas máquinas u operarios por causas imputables a la sección (cuando sea colectiva) u operario (cuando sea individual) que perciban la prima.

La fórmula para hallar el % de horas trabajadas a cobrar a primas, es la siguiente:

$$A = \frac{HC}{HT} \times 100$$

A = % de horas trabajadas por el operario que cobrará a prima, dentro del grupo de prima en que esté clasificado el operario.

HC = Horas trabajadas a control durante el mes por las máquinas y operarios que se indican en cada caso.

HT = Horas trabajadas durante el mes por las máquinas u operarios que se indican en cada caso.

Esta fórmula se aplicará para las siguientes secciones:

b1) *Embalajes:*

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta los operarios a control de montaje.

b2) *Almacén:*

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas ligeras y montaje.

b3) *Patio de materiales:*

Para los valores de R y A se ten-

	Pesetas
Aprendiz de 17 años	86
Aprendiz de 16 años	49
Aprendiz de 15 años	35
Aprendiz de 14 años	29

Obreros:

Según el grupo en que se encuentre calificado el puesto de trabajo y según el rendimiento alcanzado, la prima a percibir por hora de trabajo a control se encuentra expresada en pesetas en el cuadro que a continuación se indica:

drán en cuenta las máquinas pesadas y ligeras.

b4) *Cuarto de herramientas:*

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas pesadas y ligeras.

b5) *Hornos y chorro de arena:*

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas ligeras.

b6) *Mantenimiento:*

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas pesadas y ligeras.

b7) *Peones máquinas ligeras:*

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas ligeras.

b8) *Peones máquinas pesadas:*

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas pesadas.

c) *Inspectores de calidad:*

Cobrarán la prima del 133 % de rendimiento, dentro del grupo en que estén clasificados. Para el grupo de prima, se considerará que están a prima directa.

En contrapartida, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Por no controlar bien la primera pieza, sanción de 50 pesetas.

b) Por no controlar bien las piezas de las máquinas grandes, sanción de 10 pesetas pieza.

c) Por no controlar bien las piezas de las máquinas pequeñas o las que vienen del exterior, sanción de 5 pesetas pieza.

d) *Jefe de equipo:*

Una vez superado el período de prueba, cobrarán la prima en el grupo 1.º, a la media del rendimiento de las personas que formen su equipo.

e) *Empleados:*

Tendrán una gratificación mensual cada uno de ellos.

Art. 10. — *Plus de asistencia y puntualidad.* Se establece un plus de asistencia y puntualidad para todo el personal de la empresa, a excepción de los ejecutivos.

El plus se cobrará por cada día de asistencia al trabajo y será el siguiente:

Obreros:

Oficial de 1.ª y 2.ª	61 Ptas.
Oficial de 3.ª especialis- ta y peón	48 Ptas.
Aprendices de 17 y 16 años	37 Ptas.
Aprendices de 15 y 14 años	30 Ptas.

Empleados:

Para salarios base ma- yores de 31.455 Ptas.	61 Ptas.
Para salarios base me- nores de 31.455 Ptas.	48 Ptas.

De este plus se descontarán las siguientes cantidades, aparte de las sanciones a que pueda haber lugar, según la Ordenanza o el Reglamento de Régimen Interior:

a) *Por falta de asistencia no justificada:*

Se descontará el valor de un día, además de la pérdida del plus de ese día. Si la falta es de media jornada, todo se reducirá a la mitad.

b) *Por falta de puntualidad:*

Si el retraso es menor de 10 minutos, se descontarán las siguientes cantidades:

Por una falta	1/2 día
Por dos faltas	1-1/2 días
Por tres faltas	3 días
Por cuatro faltas	6 días
Por cinco faltas	10 días
Por seis faltas	15 días
Por siete faltas	Plus total del mes

Cuando el retraso sea mayor de 10 minutos, además de imponérsele la misma sanción arriba indicada, deberá recuperar o se le descontará, según los casos, el tiempo que llegue tarde.

El no fichar a la entrada se considerará como falta de puntualidad menor de 10 minutos.

En ningún caso las sanciones pueden ser superiores al plus total del mes.

Art. 12. — *Absentismo.* Para combatir el absentismo y, en lo que a bajas por enfermedad o accidente no traumático se refiere, se establece una prima anual para todo el personal de fábrica, que consiste en lo siguiente:

Todos aquellos trabajadores que durante el año 1979 falten menos de 5 días al trabajo, sin contar domingos o festivos, recibirán una cantidad de 5.000 pesetas.

Art. 12. — *Gratificación por beneficios para empleados.* Las pagas de producción para empleados serán mensuales, siendo su importe el siguiente:

Categoría	Paga producción
Aprendices y Aspirantes.	1.811
Almacenero	3.381
Chófer Turismo	2.898
Médico de Empresa ...	2.657
Practicante (A. T. S.) ...	1.203
Portero	2.898
Telefonista	2.898
Técnicos 1.ª y Delinean- tes 1.ª	3.623
Oficiales 1.ª administra- tivos	3.381
Oficiales 2.ª administra- tivos	3.140
Auxiliares	2.898
Jefe de Taller	8.453
Maestro de Taller	6.038
Encargado	6.038
Delineante Proyectista.	4.830
Archivador	2.898
Jefe 2.ª Métodos	4.830
Director - Gerente	12.075
Ingenieros y Licenciados.	12.075
Peritos	8.453
Maestros Industriales ...	8.453

Sobre esta prima, haremos las siguientes aclaraciones:

a) Las producciones se contarán del 1.º al final de cada mes. Por tanto, empezará desde el 1 de enero de 1979.

b) Se cobrará:

110 % producción	2 primas
105 % producción	1,5 »
100 % producción	1 »
95 % producción	0,5 »
90 % producción	0 »

c) La prima será por la media progresiva; es decir, si un mes no se llega al 90 % pero con la producción siguiente se alcanza el 100 % de los dos meses, este mes se abonarán dos primas.

d) La producción prevista para el año 1979 será de 71.500 puntos.

La valoración de cada trabajo se entregará mensualmente al Comité de empresa, de acuerdo con el baremo que se adjunta en el Anexo número III.

Art. 13. — *Grupos de prima.* Se indican a continuación los grupos de primas en los que están incluidos los distintos puestos de trabajo:

Grupo 1.º: Máquinas KB4, G. S. P., R3 Waldrich y WMW.

Grupo 2.º A: Mandrinadoras.

Grupo 2.º: Gurutzpe 120, Schneider, Schaudt, Rebabado de fundido, Oficiales de 1.ª a prima directa de MO, PI, DE y Trazado.

Grupo 3.º: Cazeneuve, VDF, Gurutzpe 132-133, Ramo, Monfort, Righi, Herbert, Boehringer, Reishauer, Danobat cilíndrica, Hidroprecis, Fresadoras grandes, Foradía, Csepel, Comepre, Sprint, Jung, Fresadoras de ciclos y máquinas de Control Numérico, Oficial 1.ª a prima indirecta, Oficial 2.ª de pre-montaje, Oficial 2.ª a prima directa de MO, PI, DE y Trazado.

Grupo 4.º: Pfauter, Danobat estrias, Brochadora, F3U-E, F2U-E, F2V-E, Oficial de 3.ª de Premontaje, Rebabado mecanizado, Oficial 2.ª a prima indirecta, Oficial de 3.ª a prima directa de MO, PI, DE y Trazado.

Grupo 5.º: Jones-Shipman, Margerie, Unlich, BMW, Iba, Anjo, Prensas, Sierras, Centradora, Tabre, Busch, Oficial 3.ª a prima indirecta, Especialista a prima directa de MO, PI y DE.

Grupo 6.º: Especialistas de prima indirecta.

Grupo 7.º: Peones a prima indirecta.

Art. 14. — *Horas extraordinarias.*

Las horas extraordinarias se abonarán de la siguiente forma, sea cual sea la antigüedad del que las realiza:

	HORAS EXTRAORDINARIAS	
	Normales	Nocturnas y festivos
Oficial 1. ^a	288	337
Oficial 2. ^a	274	315
Oficial 3. ^a	263	304
Especialista	252	296
Peón	252	296
Personal de porteria (por todos los conceptos)	252	296

Los sábados no se considerarán festivos, a no ser que lo sean por calendario de fiestas.

Art. 15. — *Vacaciones.* Las vacaciones quedan fijadas en 28 días naturales, no pudiendo haber menos de 24 días laborables, cobrando dichos días como trabajados a la media obtenida por día de trabajo en los meses de abril, mayo y junio, sin tener en cuenta para este cálculo lo ganado en las horas extraordinarias.

Art. 16. — *Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán de treinta días.

Los empleados cobrarán sobre el sueldo base de este Convenio más gratificación y los obreros sobre el sueldo base de este Convenio, incluyendo en ambos casos la antigüedad.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio, se le abonarán las gratificaciones de julio y Navidad, prorrateando su importe por dozavas partes en relación al tiempo de servicios, para lo cual, la fracción de semana o de mes se computará como unidad completa.

Art. 17. — *Antigüedad.* Sobre los sueldos base de este Convenio, se abonarán, en concepto de antigüedad las siguientes cantidades, según los años de pertenencia a la empresa:

3 años	5 %
6 años	10 %
9 años	14 %
12 años	18 %
15 años	22 %
18 años	26 %
21 años	30 %
24 años	34 %
27 años	38 %
30 años	42 %

Art. 18. — *Prendas de trabajo.* Será obligatorio en todos los puestos de trabajo ir vestido con la prenda de trabajo asignada a cada uno de ellos, que son las siguientes:

— Taller: Buzo azul.

— Encargados y Oficina producción: Chaqueta y pantalón azul.

— Oficina administrativa, Métodos y tiempos Técnica y Comercial: Chaqueta azul.

— Mujeres: Bata azul claro.

Se darán dos prendas de trabajo por año y período efectivo de servicio al personal de taller y encargados.

Al resto del personal se darán dos prendas por período efectivo de servicio cada cuatro años.

Al personal de porteria se le asignan dos batas, dos camisas blancas y una corbata por cada dos años efectivos de servicio.

Art. 19. — *Permisos y licencias.* Se concederá licencia retribuida, con abono del salario base más antigüedad de este Convenio de Empresa, sin incluir las primas de producción, siempre que los mismos sean justificados y se disfruten en el momento de producirse el hecho causante, avisando con la posible antelación, en los siguientes casos:

a) Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante dos días naturales que podrán ampliarse hasta tres días más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge y dos días laborables por alumbramiento de la esposa.

c) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos, cónyuge y hermanos y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos, que podrán ampliarse hasta dos más en ambos casos cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento a estos efectos.

d) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos, que se ampliará a dos días naturales en caso de necesitar un des-

plazamiento por esta circunstancia.

e) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

Art. 20. — *Seguro particular de accidentes y enfermedad.* La Empresa colaborará mensualmente a este seguro con el 50 % de la cantidad que coticen los empleados y obreros en dicho mes.

Art. 21. — *Tablón de anuncios.* La Empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa y en lugar visible y que no perturbe la organización productiva, un tablón de anuncios donde podrán ser colocados por miembros de este comité o entidades públicas responsables, los comunicados que se consideren de interés, siendo obligatoria la notificación a la Empresa de los textos o anuncios a colocar en el mismo.

En caso de disconformidad por parte de la Empresa, se celebrará una reunión con el Comité para decidir la procedencia o no de su colocación y la responsabilidad de la misma.

Art. 22. — *Confección hojas de trabajo.* Al personal que trabaja a prima directa se le concederá el siguiente tiempo para confeccionar las hojas de trabajo:

10 minutos. — Trazo, Tornos, Fresadoras de Cónsola, Taladros pequeños, Rectificadoras de exteriores e interiores, Rebabado de mecanizado y fundido, Piecero de pintura y premontajes.

5 minutos. — Resto de secciones a prima.

Art. 23. — Las cuotas por Seguridad Social, Impuesto de Rendimiento Personas Físicas y todas aquellas que se originen en el futuro, correrán a cuenta del personal en la cuantía que marque la Ley.

Art. 24. — *Aumentos de categoría por antigüedad.* En aquellos casos en que el auxiliar lleve más de 5 años en la Empresa, se le aumentará su salario base al de la categoría superior, sin detrimento

de su incentivo, siempre que no exista la vacante correspondiente.

Art. 25. — *Sanciones por rotura de herramientas.* Estas sanciones se ajustarán a la fórmula que se adjunta, como Anexo II.

Art. 26. — *Rendimientos.* Como compensación a las mejoras pactadas en este Convenio, la representación de los trabajadores, en nombre de sus representados, se compromete y obliga a poner el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, como medio fundamental para que las condiciones acordadas sean una medida positiva en las relaciones laborales del trabajador con la Empresa en el presente y futuro.

Art. 27. — *Accidentes traumáticos.* La Empresa complementará al 100 % la base reguladora obtenida del accidentado a partir del mes de baja continuada.

Art. 28. — Las condiciones totales que se establecen en el presente Convenio no podrán nunca ser inferiores a las señaladas en el Convenio Provincial de la Industria Siderometalúrgica.

Art. 29. — *Compensación y absorción.* Todas las condiciones pactadas en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, son compensables y absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejoras de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables y premios o, mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales y por cualquier otra causa.

De la misma manera, serán ab-

sorbibles los aumentos y mejoras de cualquier clase que se impongan por disposiciones legales, siempre que las condiciones totales en cómputo anual de este Convenio sean superiores a las que resulten de aplicar las mejoras legales, también consideradas en cómputo anual.

Art. 30. — *Comisión mixta interpretativa del Convenio.*—Se constituye una comisión mixta interpretativa del presente Convenio, que estará integrada por el Comité de Empresa y la Dirección de la misma.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes, respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas, serán sometidas al dictamen obligatorio de dicha Comisión, quien en caso necesario, solicitará el asesoramiento jurídico de la Delegación Provincial de Trabajo.

CONVENIO DE EMPRESA A 1.º DE ENERO DE 1979

ANEXO I

Los sueldos base serán los siguientes:

		Ptas./día			Ptas./mes
<i>Personal obrero</i>			<i>Técnicos de Oficina</i>		
Oficial de 1.ª	...	1.000	Delineante Proyectista	...	40.217
Oficial de 2.ª	...	943	Delineante de 1.ª	...	34.950
Oficial de 3.ª	...	902	Delineante de 2.ª	...	31.993
Especialista	...	857	Auxiliar	...	28.527
Peón	...	832	Reproductor y archivador de planos	...	26.676
Aprendiz de 17 años	...	667	<i>Técnicos de oficina de organización</i>		
Aprendiz de 16 años	...	628	Jefe de 2.ª	...	39.430
Aprendiz de 15 años	...	558	Técnico de 1.ª	...	34.950
Aprendiz de 14 años	...	521	Técnico de 2.ª	...	31.993
		Ptas./mes	Auxiliar	...	28.527
<i>Personal subalterno</i>			<i>b) Técnicos titulados</i>		
Almacenero	...	30.556	Director Gerente	...	66.917
Chófer Turismo	...	31.028	Ingenieros y Licenciados	...	60.872
Portero	...	27.232	Peritos	...	55.751
Telefonista (hasta 50 teléfonos)	...	28.713	Maestros Industriales	...	36.420
Mujeres de limpieza (jornada de 3 horas)	...	9.263	<i>Trabajadores menores de 18 años</i>		
<i>Personal administrativo</i>			Aspirantes y botones de 17 años	...	19.991
Jefe de 2.ª	...	39.430	Aspirantes y botones de 16 años	...	18.792
Oficial de 1.ª	...	34.950	Aspirantes y botones de 15 años	...	16.793
Oficial de 2.ª	...	31.993	Aspirantes y botones de 14 años	...	15.593
Auxiliar	...	28.527	<i>Servicio Médico</i>		
<i>Personal técnico</i>			Médico de Empresa (jornada incompleta)	...	18.472
<i>a) Técnicos no titulados</i>			Practicante (A. T. S.), (jornada incompleta)	...	11.395
<i>Técnicos de Taller</i>					
Jefe de Taller	...	41.048			
Maestro de Taller	...	34.885			
Encargado	...	32.348			

ANEXO II

SANCIONES POR ROTURA DE HERRAMIENTA

Las roturas de herramienta serán sancionadas de acuerdo con la culpabilidad que se impute al operario, según informe de su encargado y del Cuarto de Herramientas, aplicándosele el importe que figure en el cuadro abajo indicado, teniendo en cuenta el precio de la herramienta y el % fijado de culpabilidad.

Precio de las herramientas en pesetas				Sanciones en pesetas según el tanto por ciento de culpabilidad			
				25 %	50 %	75 %	100 %
De	1	a	50	5	10	18	30
De	51	a	100	7,5	15	28	45
De	101	a	300	12,5	25	42	70
De	301	a	600	18	36	65	90
De	601	a	1.000	20	40	75	110
De	1.001	a	1.500	30	60	110	165
De	1.501	a	2.200	36	72	130	195
De	2.201	a	3.000	43	86	160	240
De	3.001	a	4.000	50	94	180	270
De	4.001	a	6.000	62	120	195	290
De	6.001	a	8.000	70	140	230	320
De	8.001	a	10.000	80	150	260	350
De	10.000	en adelante		95	165	290	425

ANEXO III

MINUTOS MONTAJE

	F 2	F 3	FU-10	FU-15	F 2V	FB
Máquina (1)	5.125	5.017	5.035	6.613	5.125	16.800
Carnero (2)	3.226	3.764	3.764	3.774	—	—
Cabezal para máquina (EU + B) ...	691	740	740	740	—	—
Cabezal para carnero (EU)	420	440	440	440	—	—
Cabezal con caña (EVC + B)	854	1.978	1.978	1.978	—	1.978
Ciclo cuadrado o cúbico	2.022	1.896	1.904	1.986	2.022	1.140
Reglas graduadas	700	700	700	620	700	700
Visualizadores	1.256	1.256	1.256	1.256	1.256	1.256
Luego los valores a asignar para la prima de producción son los siguientes:						
Máquina	100	100	100	130	100	330
Carnero motorizado	65	75	75	75	—	—
Cabezal para máquina (EU + B) ...	14	15	15	15	—	—
Cabezal para carnero (EU)	8	8,5	8,5	8,5	—	—
Cabezal con caña (EVC + B)	16,5	39	39	39	—	—
Ciclo cuadrado o cúbico	37	37	37	37	37	25
Reglas graduadas	14	14	14	14	14	—
Visualizadores	24,5	24,5	24,5	24,5	24,5	24,5

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Comisaría de Aguas del Norte de España

La Dirección General de Obras Hidráulicas, con fecha 7 de diciembre de 1978, ha dictado la siguiente resolución:

«Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Arceniega, autorización para derivar hasta un caudal de 50 l/s. del río Egaña o Arceniega, en tér-

mino municipal de Valle de Mena (Burgos), con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª — Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que por esta resolución se aprueba, a los efectos concesionales, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Justo Ruiz de Azúa, en julio de 1975, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 7.629.132 pesetas. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no al-

teren las características esenciales de la concesión.

2.ª — El Ayuntamiento de Arceniega presentará a la Comisaría de Aguas del Norte de España, en el plazo de nueve meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el proyecto de construcción de la presa del río Arceniega, en el que deberá cumplirse los requisitos exigidos en la vigente legislación de Grandes Presas, y que comprenderá también, las obras de conducción hasta los depósitos reguladores, inclusive, y las o la instalación de depuración del agua.

para el abastecimiento, así como las necesarias para dar cumplimiento a las indicaciones del ICONA, en su informe, a cuyo efecto la Comisaría de Aguas del Norte de España le facilitará los datos del mismo.

3.^a — Las obras darán comienzo en el plazo de seis meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

4.^a — El caudal máximo continuo concedido es de 50 l/s. no respondiendo la Administración de dicho caudal que se concede y se reserva el derecho de imponer al Ayuntamiento concesionario, la instalación de un módulo limitador del caudal en la toma. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el caudal utilizado por el Ayuntamiento, no excede, en ningún caso, del que se autoriza.

5.^a — La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo por cuenta del Ayuntamiento concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.^a — Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.^a — Esta concesión se otorga por un período de 99 años, contando a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conser-

var o sustituir las servidumbres existentes.

8.^a — Para que pueda ser autorizada la puesta en explotación del aprovechamiento, el Ayuntamiento concesionario deberá acreditar debidamente la potabilidad de las mismas, con nuevos certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico, que habrán de unirse al acta de reconocimiento final levantada, con arreglo a la condición 5.^a.

9.^a — El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

10.^a — El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización en el plazo de nueve meses, acompañando el correspondiente proyecto de saneamiento y vertido.

11.^a — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12.^a — Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

13.^a — El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autoriza, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado. Especialmente deberá el Ayuntamiento concesionario indemnizar a aquéllos titulares de aprovechamiento legalmente preexistentes, en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse

uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quienes resulten perjudicados por el mismo.

14.^a — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato y Seguridad Social y demás de carácter social, administrativo o fiscal, así como el cumplimiento de las disposiciones vigentes, en materia de Pesca Fluvial.

15.^a — Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, alcanzando los beneficios de dicha expropiación, a todos los terrenos que sean necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias, así como a los aprovechamientos de aguas que resulten realmente afectados o perjudicados por esta concesión.

16.^a — Esta autorización no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el Ayuntamiento concesionario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

17.^a — Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto, en su caso.

Lo que comunico a esa Comisaría de Aguas para su conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con remisión del título concesional para su entrega al Ayuntamiento interesado».

Madrid, 7 de diciembre de 1978. El Director General, P. D. — Firmado: José María Gil Egea.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 19 de enero de 1979. — El Comisario Jefe, A. Dañobettia Olondris.

Comisaría de Aguas del Ebro

Asunto: Concesión administrativa de un aprovechamiento de aguas a derivar del río Ayuda, con destino a riegos en Jurisdicción de Ozana, término municipal de Condado de Treviño (Burgos).

Con fecha de hoy esta Comisaría de Aguas ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el expediente incoado a instancia de don José Martínez López, que acogiéndose al Decreto 3290/1974 de 25 de octubre, solicita la concesión de 3,69 litros por segundo de aguas derivadas por elevación del río Ayuda, en jurisdicción de Ozana, perteneciente al término municipal de Condado de Treviño (Burgos), con destino al riego de la finca número 18 de la zona concentrada de Araico-Grandival-Ozana, de su propiedad y cuya extensión es de 6,2694 hectáreas.

Considerando: Que no se han presentado reclamaciones, que es favorable el informe de la División de Aprovechamientos Hidráulicos, que a su vez recoge el resto de los informes emitidos y que el peticionario ha manifestado su conformidad con el ofrecimiento de condiciones que se le hizo.

Esta Comisaría de Aguas con esta fecha acuerda otorgar a don José Martínez López, la concesión de 3,20 litros por segundo de aguas derivadas por elevación del río Ayuda en jurisdicción de Ozana, del término municipal de Condado de Treviño (Burgos), con destino al riego de la finca número 18 del plano de Concentración Parcelaria de la zona de Araico-Grandival-Ozana, propiedad del peticionario y cuya extensión es de 6,2694 hectáreas, pudiendo hacer esta derivación con caudales mayores y jornadas restringidas equivalentes, de acuerdo con la capacidad del grupo elevador, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 5.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, de acuerdo con las condiciones generales que se adjuntan, excepto la número 11 que no es de aplicación, más las particulares que a continuación se especifican.

1.ª—Las obras e instalaciones se ajustarán en líneas generales a las indicadas en la documentación y

croquis aportados al expediente. La Comisaría de Aguas del Ebro, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificación en la esencia de la concesión.

2.ª—Si la construcción del embalse regulador en el río Ayuda, cuyo estudio fue autorizado por la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 31 de diciembre de 1957, afectara a la finca que se riega con este aprovechamiento, la presente concesión caducará automáticamente sin que el concesionario tenga derecho a ninguna clase de indemnización por las instalaciones de riego, mejoras obtenidas en la finca con las aguas del aprovechamiento, ni por la propia concesión en sí.

Condiciones generales

1.ª—La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la obligación de construir a sus expensas un módulo o de instalar un contador volumétrico para limitar el caudal al concedido.

2.ª—Igualmente se reserva el derecho de fijar el período de utilización de las instalaciones elevadoras o bien el de exigir del concesionario la modificación de las mismas para adaptarlas al caudal continuo concedido, si las circunstancias lo aconsejasen para conseguir el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas públicas.

3.ª—La Administración no responde del caudal que se concede, que dependerá en su disponibilidad de los circulantes en cada momento por el cauce después de atender los aprovechamientos existentes que sean preferentes.

4.ª—La Administración se reserva el derecho de fijar y modificar posteriormente, por razones ecológicas y cuando lo juzgue oportuno, un caudal mínimo a respetar en el cauce cuyas aguas se captan en este aprovechamiento. Fijado dicho caudal y el punto por el que debe circular, se comunicará al concesionario, quien vendrá obligado a limitar el derivado por su captación en la cuantía necesaria y a construir a sus expensas los dispositivos que pudieran resultar precisos para comprobar y garantizar, en su caso el cumplimiento

de esta obligación, así como a aceptar el sistema de control que la Administración señale en cada momento.

5.ª—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.ª—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión venta o permuta.

7.ª—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª—La administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª—Se otorga esta concesión por un plazo de 99 años, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

10.ª—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.ª—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento; sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

En caso de que los terrenos regados con este aprovechamiento que-

dasen algún día dominados por un canal de riego construido por el Estado, quedará caducada la presente concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.^a—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social o fiscal.

13.^a—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuícolas.

14.^a—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

15.^a—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en dichas disposiciones.

Oportunamente se le dará cuenta del número de inscripción de esta concesión en el libro registro de aprovechamientos de aguas públicas.

Al mismo tiempo se le advierte de la obligación de presentar este documento, dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de la notificación de esta resolución, en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda correspondiente, para el abono o exención, en su caso del citado impuesto o de cualquier otro que pudiera corresponder.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, en un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de su notificación.

Se acompaña duplicado de la presente comunicación para que, una vez firmado el «Recibí», sea

devuelto a esta Comisaría de Aguas.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de febrero de 1979.
El Comisario Jefe, José I. Bodega.
1017.—6.198,00

Ayuntamiento de Fresno de Rodilla

Formado el Padrón del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos para el ejercicio del año en curso, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, pudiendo presentarse durante el mismo cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Fresno de Rodilla, 19 de febrero de 1979.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hace el Alcalde de Barrios de Colina.

Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1978, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En esta plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Valle de Valdelucio, 10 de marzo de 1979.—El Alcalde, Félix García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villariezo, Fresno de Rodilla y Barrios de Colina.

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, las cuentas municipales del ejercicio de 1978.

Cuenta general del presupuesto municipal ordinario.

Cuenta de Administración del Patrimonio municipal.

Cuenta de valores independientes y auxiliares de presupuesto.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalbilla de Burgos, 12 de marzo de 1979.—El Alcalde, (ilegible)

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Extravío póliza núm. 4.386/3, de la Oficina del Paseo del Espolón.

Plazo de reclamación, 15 días.

1131.—155,00

Extravío plazo núm. 6.032, Oficina de Poza de la Sal.

Extravío plazo núm. 6.054, Oficina de Poza de la Sal.

Extravío plazo núm. 6.089, Oficina de Poza de la Sal.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

1176.—300,00